



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2019-26468425- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-26468425-GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0616-001315 labrada el 26 de agosto de 2019, a **TELEFONICA DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-63945397-5)**, en el establecimiento sito en calle 9 de Julio N° 92 de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Teniente General Juan Perón N° 1286 piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios de telefonía fija; por violación a la Resolución MTESS N° 523/95, a los artículos 57, 58, 95 al 100, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, ambos del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 7° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, a los artículos 8° incisos a) y b) y 9° inciso k) de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 475-2656 de orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 6 de julio de 2021, según la cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la documentación exigida consistente en constancias de capacitación, análisis físico-químico y bacteriológico del agua, medición de puesta a tierra, certificado de calibración, siendo la misma insuficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de las faltas imputadas en virtud de ser la totalidad de la misma de fecha posterior al labrado del instrumento acusatorio, debiendo destacarse que la normativa en materia de seguridad e higiene debe cumplirse desde el inicio de la actividad y hasta la finalización de la misma, sin excepciones, velando así por la integridad psicofísica de los trabajadores;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se

encuentra afiliado (artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97), afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado en el que conste nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector y horario que realiza, no correspondiendo ser meritulado en la presente resolución atento la errónea tipificación legal de la conducta presuntamente infringida;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal, según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587, en materia de riesgos específicos de la tarea, riesgo eléctrico, primeros auxilios y riesgo de incendio, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de análisis físico-químico (anual) y bacteriológico (semestral) del agua de consumo humano, según lo establecen el artículo 8º inciso "a" de la Ley N° 19.587, los artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y la Resolución MTySS N° 523/95, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8º inciso "b" de la Ley N° 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y los puntos 3.3 y 3.3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79, y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0616-001315, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cuarenta (40) trabajadores y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TELEFONICA DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-63945397-5)** una multa de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.977.424.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo

4º de la Resolución SRT N° 70/97, a la Resolución SRT N° 900/15, a los artículos 57, 58, 95 al 100, 208 al 210 y 213 del Anexo I y a los puntos 3.3 y 3.3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79, a los artículos 8º incisos "a" y "b" y 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 y a la Resolución MTySS N° 523/95.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.